

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Trece de Abril de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-0025

Encontrándose el proceso al Despacho con el informe secretarial que antecede, encuentra esta judicatura, después de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, establece que el auto de fecha 12 de febrero de 2021, no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto al revisar la contestación de la demanda, se observa que la parte demandada solicitó como pruebas exhibición de documentos e interrogatorio de parte al extremo demandante, por lo que no resultaba procedente dar aplicación al numeral 2 del art. 278 del C.G. del Proceso para dictar sentencia anticipada, habida cuenta que dentro del proceso existen pruebas por practicar.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y así garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, se impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de febrero de 2021, para en su lugar, citar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, decretando las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 12 de febrero de 2021, conforme se expuso en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, **SEÑALASE** la hora de las 10:00 AM del día 9 del mes de junio del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **decisión de excepciones previas, conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, títulos valores y la actuación surtida en el curso del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, títulos valores y la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: A la audiencia programada, la parte actora deberá exhibir los documentos a que hace referencia el acápite de pruebas denominado “exhibición de documentos” de la contestación de la demanda obrante a folio 48 del cuaderno principal.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte del representante legal, o quien haga sus veces, de la –COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES CON SIGLA COORPENTRES, a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

7900

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 14 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>024</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
